

3. ¿Qué procedimiento me obliga hacer la nueva ley para reclamar las indemnizaciones previstas por la Ley de riesgos del Trabajo en caso de haber sufrido un accidente o enfermedad laboral?

Con todas las modificaciones legales producidas por la ley 27348 mencionadas en las respuestas a las **preguntas 1 y 2**, las víctimas deben necesariamente -en una mayoría de casos, no en todos- concurrir en primera instancia a las Comisiones Médicas, con los siguientes recaudos:

- a) Presentarse con un abogado de confianza y rechazar el patrocinio gratuito de los abogados provistos por la SRT porque son empleados del sistema y sin ser gratuitos pueden ser “muy caros” para el trabajador al ser parte del sistema y no defenderlo adecuadamente frente a las propuestas de las ART. Son “abogados de mentirita”.

- b) Escuchando los consejos de su abogado, tratar de superar la instancia de las Comisiones Médicas (CCMM), no consentir las decisiones de éstas y pasar a la apelación o la acción laboral ordinaria ante la Justicia del Trabajo, como se ha resuelto en la totalidad de las Provincias que adhirieron al sistema: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, San Juan, Neuquén, Río Negro, Tierra del Fuego, Chaco, Formosa, Salta, Jujuy, Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

¿Por qué aconsejamos esto?

1. porque, en general, las propuestas de las ART en las instancias de CCMM son “bajistas” en grados de incapacidad laboral y montos indemnizatorios;
2. porque no contemplan ni reconocen adecuadamente los intereses desde que se produjo el accidente y la fecha de liquidación final del accidente;
3. porque en la justicia se puede debatir con mayor amplitud todos estos aspectos. Y las tasas de interés fijadas por los Tribunales compensan la inflación que envilece la moneda y que no es reconocida debidamente en CCMM;
4. porque si bien la Justicia tiene sus tiempos, lejos están las CCMM de cumplir los plazos de celeridad prometidos de 60 días. Hay dilaciones y absoluta falta de garantía de defensa en juicio y respeto de derechos a las víctimas por parte de los funcionarios actuantes;
5. porque quienes hegemonizan el proceso son las ART, protegidas por la SRT que no es un ente de regulación neutral sino una verdadera gestora de aquellas;
6. porque si opto por esta vía estoy renunciando a reclamar la reparación por el derecho civil de carácter integral.